

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 16 a 20 de marzo de 2015

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>2. Acreditación (artículo 10 del Reglamento del CIC)</u>
2.1 <u>Iraq: Alta Comisión de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
2.2 <u>Letonia: Ombudsman de la República de Letonia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A .
<u>3. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento del CIC)</u>
3.1 <u>Bangladesh: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase B .
3.2 <u>Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.3 <u>Escocia: Comisión de Derechos Humanos de Escocia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.4 <u>Serbia: Protector de los Ciudadanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>4. Revisión (artículo 16.2 del Reglamento del CIC)</u>
4.1 <u>Venezuela: Defensoría del Pueblo</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de la institución a clase B .

RESUMEN DE DECISIONES

5. Acreditación (artículo 10 del Reglamento del CIC)

5.1 Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Decisión: El Subcomité **aplaza** la acreditación de la institución hasta su segundo período de sesiones de 2015.

6. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Reglamento del CIC)

6.1 Grecia: Comisión Nacional Griega de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité **aplaza** el examen de la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

6.2 Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades

Decisión: El Subcomité **aplaza** la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

6.3 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité **aplaza** la renovación de la acreditación de la institución hasta su segundo período de sesiones de 2015.

6.4 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Decisión: El Subcomité **aplaza** la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

6.5 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea

Decisión: El Subcomité **aplaza** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

6.6 Irlanda: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda

Decisión: El Subcomité invita a la institución a solicitar la acreditación en su próximo período de sesiones y a que en ese momento aporte un informe sobre las actividades realizadas durante su primer año de funcionamiento.

Informe, recomendaciones y decisiones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación celebrado del 16 al 20 de marzo de 2015

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas (Presidente), Mauritania para África, Palestina para Asia-Pacífico y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 16 al 20 de marzo. La OACDH participó como observadora permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités coordinadores regionales de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de los representantes de la Secretaría del Foro Asia-Pacífico de las INDH, del Grupo Europeo de INDH y de la Red de INDH de las Américas.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de Iraq, Letonia y Uruguay.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento del CIC, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Bangladesh, Ecuador, Grecia, Camerún, Escocia, Serbia, Alemania, Malawi y República de Corea. El subcomité también recibió la solicitud de Irlanda.
- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH de Venezuela.
- 1.7. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: Conforme con los Principios de París;
 - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.
- 1.8. Las Observaciones Generales (Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité puede decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observe algún problema relacionado con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, puede estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a ese problema. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité puede interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.9. El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.10. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité concluye una recomendación de acreditación, la transmite a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remite en primer lugar al solicitante.
- ii) El solicitante puede impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación se remite a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se recibe una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remiten a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deben notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notifica con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministra toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos

cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación se remite a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación se considera aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación es inapelable.

1.11. En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.

1.12. Con arreglo al artículo 16.1 del Reglamento del CIC, todas las INDH acreditadas deben informar en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier cambio en las circunstancias susceptible de repercutir negativa o positivamente en su cumplimiento de los Principios de París.

1.13. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, "cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase 'A' en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH".

1.14. En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité sigue un nuevo procedimiento adoptado, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante las sesiones.

1.15. Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión debe concluirse en el plazo de 18 meses.

1.16. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).

1.17. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, el informe del Subcomité se publica en el sitio web del CIC (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.18. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.19. Notas: El Reglamento del CIC, los Principios de París y las Observaciones Generales a las que se ha hecho referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Reglamento del CIC:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Iraq: Alta Comisión de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Alta Comisión de Derechos Humanos y la elogia por sus esfuerzos continuos para promover y proteger los derechos humanos a pesar de la adversa situación de seguridad en la que opera. El Subcomité agradece los esfuerzos que despliega constantemente la Alta Comisión para conservar su independencia y hace hincapié en la importancia de continuar esos esfuerzos.

El Subcomité elogia además los esfuerzos que realiza la Alta Comisión para colaborar con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité observa con reconocimiento los esfuerzos que ha estado realizando la Alta Comisión para trabajar en colaboración y tratar de obtener el asesoramiento de diversas partes interesadas, entre ellas la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) y el Foro Asia-Pacífico. Alienta a la Alta Comisión a que no ceje en esos esfuerzos con miras a fortalecer su base legislativa y su eficacia.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité observa que la gama de actividades de promoción llevadas a cabo hasta la fecha por la Alta Comisión ha sido limitada.

Al tiempo que el Subcomité reconoce las limitaciones financieras afrontadas por la Alta Comisión, la alienta a que desempeñe una gama mayor de funciones de promoción a fin de crear una sociedad en la que los derechos humanos se comprendan y respeten más ampliamente. Esas funciones pueden comprender la educación, la formación, el asesoramiento, la divulgación pública y la promoción.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

El artículo 8(3) de la Ley de la Alta Comisión de Derechos Humanos indica que el Presidente y el Vicepresidente de la Alta Comisión se eligen por mayoría de los votos de sus miembros. El Subcomité señala que, hasta la fecha, la Alta Comisión no ha elegido ni al Presidente ni al Vicepresidente. El Subcomité insta a la Alta Comisión a que procure rectificar esta situación lo antes posible.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley, de la selección de las personas que se recomiendan al Consejo de Representantes para su nombramiento se encarga un comité de selección integrado por un máximo de 15 expertos que representan al Consejo de Representantes, el Consejo de Ministros, el Alto Consejo Judicial, la sociedad civil y la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Iraq. La Ley no especifica cuántos miembros de cada segmento de la sociedad se deben incorporar al comité y eso deja abierta la posibilidad a que ese comité se integre predominantemente de representantes gubernamentales. El Subcomité señala que, durante el último proceso de selección, solo dos representantes de la sociedad civil estuvieron presentes en el comité de selección.

Tiene una importancia crucial continuar los esfuerzos por garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Al tiempo que el Subcomité reconoce las dificultades encontradas para lograr que se introduzcan enmiendas, alienta a la Alta Comisión a que promueva modificaciones en la Ley para garantizar que el proceso prevea requisitos de consulta y/o participación amplia en el proceso de evaluación y selección.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Conflictos de intereses

La Ley no contiene ninguna disposición para abordar situaciones reales o percibidas de conflictos de intereses por parte de los miembros.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta a la Alta Comisión a promover la inclusión en la Ley, en reglamentos o en directrices administrativas vinculantes de disposiciones de protección contra conflictos de intereses reales o percibidos.

4. Recursos suficientes y autonomía financiera

La Alta Comisión informa de que la financiación que recibe del Estado no es suficiente para realizar su mandato con eficacia. El Subcomité asimismo observa con preocupación que la Alta Comisión tuvo que funcionar sin financiación durante el primer semestre de 2013.

Además, al tiempo que el Subcomité reconoce que la Alta Comisión está autorizada en virtud de la Ley a abrir oficinas regionales, señala que, hasta la fecha, no ha tenido capacidad para hacerlo. El Subcomité observa que eso puede ser un problema en un país como el Iraq, donde las personas vulnerables a menudo se encuentran en partes del país geográficamente remotas.

Por último, el Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley, la Alta Comisión requiere una aprobación por mayoría absoluta del Consejo de Representantes para aceptar financiación de donantes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité hace hincapié en que la financiación de fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales para el desarrollo, no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia. Esa financiación no debe estar ligada a prioridades definidas por los donantes sino a prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité alienta a la Alta Comisión a promover un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato. La alienta además a promover enmiendas a su base legislativa para permitirle recibir financiación de donantes sin necesidad de una aprobación previa del gobierno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

5. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité desea subrayar que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia su mandato.

Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidas la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

El Subcomité alienta a la Alta Comisión a mantener y reforzar esas relaciones y remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

2.2 Letonia: Ombudsman de la República de Letonia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado la solicitud de acreditación del Ombudsman de la República de Letonia. Observa que las enmiendas a la Ley del Ombudsman entraron en vigor en enero de 2015, de las cuales en marzo de 2015 se remitió una traducción oficiosa a los miembros del Subcomité.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Sanción administrativa

De conformidad con el artículo 4 de la Ley, se permite una sanción administrativa del Ombudsman en relación con infracciones del Código Administrativo cuando dicha sanción la decide el Parlamento (Saeima). El Ombudsman indica que la Constitución prevé que el Saeima puede oficiar si al menos la mitad (50) de los miembros participan en él, y que puede tomar una decisión por mayoría absoluta de los votos emitidos por sus miembros presentes en la reunión. Como resultado, el Subcomité entiende que podría tomarse una decisión de sanción administrativa al Ombudsman contando únicamente con el apoyo de 26 miembros del Saeima.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de disposiciones expresas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional del Ombudsman por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

2. Seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 10(1) de la Ley, el Ombudsman puede ser destituido si ha permitido que ocurra un acto vergonzoso que sea incompatible con su condición. El Subcomité es de la opinión de que este motivo de destitución es vago y está abierto a uso indebido.

Además, con arreglo al artículo 10(2), esa destitución puede proponerse por un mínimo de un tercio de los miembros del Saeima y debe ser aprobada por una mayoría absoluta de los miembros del Saeima. El Subcomité entiende que una decisión de destitución del Ombudsman podría tomarse con solo 26 de los miembros del Saeima. El Subcomité celebra la introducción de un requisito en virtud del cual se deba realizar una investigación de la Comisión de Investigación Parlamentaria y se someta a la consideración del Parlamento, antes de adoptar ninguna decisión. Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso, incluso en su forma modificada, no ofrece suficientes salvaguardias procedimentales para garantizar que la destitución del Ombudsman no se pueda realizar por motivos políticos.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

3. Recursos suficientes

El Ombudsman informa de que su complemento de personal se ha reducido en un 25% desde 2008 como resultado de la crisis económica. El Subcomité señala además que el presupuesto del Ombudsman se redujo a casi la mitad en 2010, si bien ha aumentado de nuevo desde entonces. Sin embargo, el presupuesto asignado al Ombudsman ha continuado sin cambios en 2014 y 2015 a pesar del mandato cada vez más exigente de la INDH.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Ombudsman a que siga tratando de que su nivel de financiación sea adecuado para llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Bangladesh: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **B**.

El Subcomité reconoce que la Comisión Nacional de Derechos Humanos opera actualmente en circunstancias particularmente difíciles y elogia sus continuos esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos en Bangladesh.

El Subcomité elogia asimismo, entre otras iniciativas, las siguientes:

- creación progresiva de capacidad institucional, incluido a través del actual proceso para desarrollar su plan estratégico;
- búsqueda de enmiendas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- establecimiento de un comité parlamentario sobre derechos humanos;
- colaboración regular con el sistema internacional de derechos humanos.

Sin embargo, el Subcomité observa que una serie de preocupaciones expresadas en 2011 siguen sin resolverse. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

1. Mandato

De conformidad con el artículo 18 de la Ley, la Comisión no tiene competencias para investigar directamente denuncias de violaciones de derechos humanos contra las fuerzas disciplinarias ni contra ninguno de sus miembros. Por el contrario, debe solicitar que el Gobierno le facilite un informe sobre el asunto en cuestión. La Comisión informó de que había solicitado al Gobierno que modificara esa disposición y, entre tanto, realiza investigaciones indirectas.

El Subcomité señala que en tiempos de conflicto armado internacional o interno las actuaciones del ejército están sujetas al derecho humanitario internacional. Sin embargo, en todas las demás circunstancias, las actividades de las fuerzas armadas y de seguridad deben someterse a las leyes nacionales pertinentes.

El Subcomité hace hincapié en que toda INDH debe estar dotada de un mandato amplio para investigar todas las supuestas violaciones de los derechos humanos, incluidas en las que estén involucradas fuerzas del ejército, de policía y de seguridad, cuando tales violaciones ocurren fuera de situaciones clasificadas como conflictos armados internacionales o internos. El Subcomité señala que, si bien el alcance del mandato de una INDH puede estar restringido por motivos de seguridad nacional, esas restricciones no deben aplicarse de forma arbitraria y únicamente deben ejercerse de acuerdo con el derecho interno y las obligaciones internacionales.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 2.7, "Limitación de la facultad de las INDH por motivos de seguridad nacional".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6(1) de la Ley, el Presidente, por recomendación del Comité de Selección, nombra al Presidente y los miembros de la Comisión.

El artículo 7(1) de la Ley establece que el Comité de Selección está integrado por: el Portavoz del Parlamento; el Ministro de Derecho, Justicia y Asuntos Parlamentarios; el Ministro de Asuntos Internos; el Presidente de la Comisión de Derecho; el Secretario de Gabinete de la División del Gabinete; y otros dos miembros del Parlamento designados por el Portavoz del Parlamento, uno de los cuales debe pertenecer a la Oficina del Tesoro y el otro a la Oposición. El artículo 7(3) de la Ley además dispone que el quórum está constituido por cuatro miembros.

En 2011 el Subcomité observó que el Comité de Selección se componía principalmente de miembros designados por el Gobierno y aparentemente los requisitos de quórum permitían que los candidatos fueran elegidos únicamente por esos miembros. Hizo hincapié en la importancia de que el proceso de selección fuera claro, transparente y participativo y promoviera la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él, y pidió a la Comisión que promoviera la formalización de un proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según procediera.

En respuesta, la Comisión ha propuesto enmiendas al artículo 6(1) de la Ley a fin de aumentar el número de miembros del Comité de Selección para que incorpore: un juez de la División de Apelación; un miembro de la sociedad civil designado por el Portavoz del Parlamento; el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos; y un vicescanciller de una universidad pública designada por el Foro de Vicescancilleres. También propuso una modificación al artículo 7(3) de la Ley para aumentar de 4 a 6 el número de miembros requerido para constituir quórum.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la introducción de esas modificaciones y a velar por que el nuevo proceso aborde todas las cuestiones siguientes:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Dotación de personal

Durante el examen de 2011, el Subcomité señaló que la Comisión operaba con un personal compuesto de 22 miembros, si bien su componente de dotación de personal indicativo era de 87 efectivos. La Comisión indica que actualmente opera con 28 efectivos con un componente de dotación de personal indicativo de 93 efectivos. Además declara que actualmente se encuentra en proceso de selección de otros 20 efectivos adicionales y está trabajando con el Gobierno para cubrir los otros 45 puestos.

La Comisión informó de que si bien 8 de los 28 miembros del personal vigentes actualmente realizan un trabajo sustantivo, la contratación del personal adicional mencionado aumentaría significativamente el número de funcionarios disponibles para realizar trabajo sustantivo de protección de los derechos humanos.

Durante el examen de 2011, el Subcomité también expresó preocupaciones en relación con la adscripción de personal superior. Señaló que el Secretario General y dos funcionarios superiores eran personal adscrito de la administración pública. Según indica la declaración actual de la Comisión, el Secretario, dos directores y un vicedirector son personal adscrito.

La Comisión comunicó que había propuesto una enmienda al Reglamento de Contratación a fin de limitar el personal adscrito para los puestos de Secretario y de director. Sin embargo, el Subcomité observa que la enmienda propuesta aún permitiría la adscripción de personal en caso de que no se encontraran candidatos internos adecuados.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe tratando de rellenar los puestos vacantes, de promover cambios en la legislación que prevean un proceso de selección abierto para el personal que esté basado en el mérito, especialmente para sus funcionarios superiores, y de abogar por disponer de suficiente personal para cumplir su mandato legislativo.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que las INDH sean, y se perciba que sean, capaces de operar a título independiente sin interferencia del gobierno. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente.

Las INDH deben estar empoderadas para determinar su estructura de personal, decidir las competencias que necesita para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados y seleccionar a su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El Subcomité es de la opinión de que los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito y que el número de efectivos adscritos no debería exceder el 25% del personal, salvo en circunstancias excepcionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.4, "Contratación y retención del personal de las INDH", y 2.5, "Dotación de personal de las INDH por adscripción".

4. Accesibilidad

La Comisión tiene únicamente una oficina, que está ubicada en la capital, Dhaka. El Subcomité observa que la Comisión ha reconocido que esa oficina no es de fácil acceso para la población más amplia.

El Subcomité destaca la importancia de velar por que la Comisión sea ampliamente accesible, en particular por medio de instalaciones que faciliten el acceso a la comunidad más amplia, incluidas las personas con discapacidad. El establecimiento de una presencia regional mejora aún más la accesibilidad. En relación con este aspecto, el Subcomité observa que la Comisión tiene la intención de establecer cuatro oficinas regionales/locales en 2015, pero todavía no se han establecido.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

5. Recursos suficientes y autonomía financiera

La Comisión indica que el Gobierno proporciona el 25% de su financiación y los asociados para el desarrollo el 75% restante, y que actualmente hay negociaciones en curso para llegar a un nuevo acuerdo financiero a partir de octubre de 2015.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité hace hincapié en que la financiación de fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales para el desarrollo, no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. Las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia. Esa financiación no debe estar ligada a prioridades definidas por los donantes sino a prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva un nivel adecuado de financiación por parte del Gobierno que le permita desempeñar su mandato. A este respecto, señala que el artículo 24 de la Ley establece el Fondo de la Comisión de Derechos Humanos, el cual, en conformidad con el párrafo 4, consta de una subvención anual asignada por el Gobierno y de subvenciones de las autoridades locales. Sin embargo, el presupuesto de la Comisión no prevé una línea presupuestaria separada.

El Subcomité hace hincapié en que la financiación del gobierno debe estar asignada en una línea presupuestaria separada aplicable únicamente a la Comisión. Esa financiación

debe liberarse periódicamente y de forma que no afecte adversamente a sus funciones, a su gestión diaria ni a la conservación de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3.2 Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa que se han propuesto enmiendas a la Ley Orgánica con miras a abordar las preocupaciones formuladas en relación con la selección y el nombramiento, y con la seguridad en el cargo. Alienta a la Defensoría del Pueblo de Ecuador a que continúe promoviendo la aprobación de esas enmiendas.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

La base legislativa de la Defensoría contiene un mandato de promoción limitado. Sin embargo, el Subcomité observa que la Defensoría realiza una amplia gama de actividades de promoción en la práctica.

El Subcomité opina que toda INDH debe tener un mandato definido en la legislación con funciones específicas de promoción y protección de los derechos humanos. Alienta a la Defensoría a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para que ese mandato de promoción figure en ella de forma explícita.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Pluralismo

De conformidad con el artículo 216 de la Constitución, el Defensor debe 1) estar en posesión de un Doctorado de Derecho de una universidad reconocida y 2) tener un mínimo de 10 años de experiencia como abogado, juez o profesor universitario de ciencias jurídicas. El Subcomité observa que el requisito de que el Defensor deba ostentar un doctorado puede limitar excesivamente el número de candidatos posibles sobre el que poder elegir.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

3. Seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 7 de la Ley, el Defensor puede ser destituido sobre la base de una incapacidad física o mental declarada por el Parlamento. El Subcomité opina que tal evaluación debería realizarla únicamente un órgano competente con los adecuados conocimientos clínicos.

El Subcomité reconoce que la Defensoría ha indicado que ha presentado una enmienda a esta disposición de modo que la incapacidad mental o física la determine un examen médico o psiquiátrico. Alienta a la Defensoría a que continúe tratando de que se apruebe esa enmienda.

4. Duración del mandato

El Subcomité observa que la Constitución prevé un mandato por una duración de 5 años, mientras que la Ley Orgánica prevé una duración de 4 años.

El Subcomité reconoce que la Defensoría ha informado de que ha presentado una enmienda a la Ley para armonizarla con las disposiciones de la Constitución. Alienta a la Defensoría a que continúe promoviendo la aprobación de dicha enmienda.

3.3 Escocia: Comisión de Derechos Humanos de Escocia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El artículo 2(2) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos define los derechos humanos como a) los derechos de la Convención abarcados con el significado del artículo 1 de la Ley de Derechos Humanos de 1998 (c.42), (esto es, los derechos contenidos en los artículos 2 a 12 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos así como los artículos 1 a 3 del Primer Protocolo y los artículos 1 y 2 del Sexto Protocolo), y b) otros derechos humanos contenidos en cualquier convenio o tratado internacional, o cualquier otro instrumento internacional, que haya sido ratificado por el Reino Unido. Por consiguiente, la definición de derechos humanos se restringe a los convenios que haya ratificado el Reino Unido.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato de forma más amplia que la lectura formal de la mencionada disposición. Alienta a la Comisión a que siga interpretando su mandato de forma amplia y liberal y con el propósito de promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité recomienda que la Comisión promueva las enmiendas adecuadas a su base legislativa para que incluya una definición más amplia de los derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el párrafo 1(2) del Anexo 1 de la Ley, al Presidente de la Comisión lo nombra Su Majestad la Reina tras ser designado por el Parlamento de Escocia. Con arreglo al artículo 3.11 del Reglamento del Parlamento de Escocia, un panel de selección, integrado por el presidente del Comité más pertinente del Parlamento de Escocia y entre 4 y 7 miembros más del Parlamento, se encarga de hacer una recomendación sobre la designación.

Además, de conformidad con el párrafo 1(3) del Anexo 1 de la Ley, los demás miembros de la Comisión son nombrados por un órgano institucional del Parlamento de Escocia, que está presidido por el Presidente del Parlamento de Escocia y que consta de otros miembros del Parlamento extraídos del sector gubernamental y del sector de la oposición.

Si bien el Subcomité reconoce que, en la práctica, los procesos de selección y nombramiento del presidente y los miembros de la Comisión se realizan de forma abierta y transparente, es de la opinión de que esos procesos, tal y como se prevén en la base legislativa, no son suficientemente amplios y transparentes. En particular, no cumplen lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros e uniformes;
- garantizar que esos criterios se utilicen de forma uniforme para evaluar el mérito de todos los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva enmiendas a su base legislativa que garanticen la formalización de un proceso que comprenda los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Seguridad en el cargo

De conformidad con el párrafo 5 del Anexo 1 de la Ley, el presidente o los miembros de la Comisión pueden ser destituidos si el Parlamento decide por dos tercios de los votos que 1) el presidente o algún miembro pertinente ha incumplido las condiciones del nombramiento, o 2) que el Parlamento ha perdido la confianza en la voluntad, idoneidad o capacidad del miembro para desempeñar sus funciones. El Subcomité observa que tales requisitos podrían utilizarse de forma indebida.

El Subcomité es de la opinión de que a fin de abordar el requisito de los Principios de París relativo a un mandato estable, necesario para garantizar la independencia, la base legislativa de toda INDH debe disponer de un proceso de destitución que sea independiente y objetivo.

El Subcomité hace hincapié en que, en particular, los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley, y, donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de un motivo particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

4. Informe anual

El artículo 15 de la Ley estipula que la Comisión debe cumplir todas las directrices del Parlamento en cuanto a la forma y el contenido del informe. El Subcomité observa que esta disposición podría dar lugar a una influencia indebida del Parlamento en el proceso de presentación de informes.

Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para poner de relieve las principales evoluciones en la situación de derechos humanos en un país y ofrece un medio para que una INDH pueda realizar recomendaciones sobre derechos humanos al gobierno, y vigilar el respeto de los derechos humanos por el gobierno. Es importante que toda INDH sea capaz de determinar con libertad la forma y el contenido de los informes, sin seguir ninguna directriz del gobierno.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva enmiendas en su base legislativa que garanticen que puede determinar libremente la forma y el contenido de todos sus informes, incluido el informe anual.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11 "Informes anuales de las instituciones nacionales de derechos humanos".

5. Recursos suficientes

Durante su examen de 2010, el Subcomité observó que la Comisión afrontaba limitaciones en cuanto a su dotación de personal y recursos. El Subcomité señala que el personal de la Comisión sigue constando del mismo número de efectivos que en 2010 y ha experimentado una reducción del 15% en su presupuesto en los últimos tres años.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva un nivel de financiación adecuado para llevar a cabo su mandato.

Además, el Subcomité observa que es posible que se vayan a devolver otras competencias a Escocia. En caso de que sea así, el Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la financiación adicional adecuada que sea necesaria para cumplir con eficacia ese mandato ampliado.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3.4 Serbia: Protector de los Ciudadanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia al Protector de los Ciudadanos de la República de Serbia por continuar siendo una INDH efectiva, que lleva a cabo una amplia gama de actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a pesar de operar en un entorno político complicado. Señala en particular que el Protector de los Ciudadanos se ha manifestado de manera pública y coherente en una serie de cuestiones controvertidas de derechos humanos. El Subcomité elogia además al Protector de los Ciudadanos por su cooperación con la sociedad civil.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Inmunidad funcional

De conformidad con el artículo 10 de la Ley, el Protector y sus adjuntos gozan de inmunidad. Sin embargo, el Subcomité observa que la Asamblea Nacional puede retirar esa inmunidad por mayoría de votos.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta al Protector de los Ciudadanos a que promueva la inclusión de expresiones en la base legislativa que aclaren las circunstancias en virtud de las cuales la Asamblea Nacional puede retirar la inmunidad del Protector y sus adjuntos.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

2. Recursos suficientes

Durante su examen de 2010, el Subcomité señaló que, en caso de que el Protector de los Ciudadanos fuera designado como mecanismo nacional de prevención (MNP) en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estado debería aportar recursos suficientes para llevar a cabo esa función. El Protector de los Ciudadanos informa de que el MNP actualmente carece de suficiente personal, pero prevé que esa situación se resolverá con la adopción del nuevo Reglamento sobre Organización Interna y Clasificación de Puestos en la Secretaría del Protector de los Ciudadanos, que actualmente se encuentra en estudio en la Asamblea Nacional.

Durante su examen de 2010, el Subcomité expresó su preocupación por la falta de recursos suficientes que permitieran al Protector de los Ciudadanos emplear y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia requeridas para cumplir su mandato. El Protector de los Ciudadanos informa de que los miembros de su personal reciben salarios inferiores a los de otras entidades independientes del país.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los

recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta al Protector de los Ciudadanos a que promueva un nivel adecuado de financiación que garantice que pueda realizar con eficacia las actividades previstas en su mandato, incluidas las relativas al mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

3. Dotación de personal

El Protector de los Ciudadanos informa de que, de conformidad con las enmiendas a la Ley del Sistema Presupuestario, ahora es necesario obtener la aprobación del comité a cargo de las cuestiones administrativas y presupuestarias antes de contratar o emplear a nuevo personal, incluso aunque el puesto que se vaya a cubrir esté previsto en el plan de recursos humanos del Protector de los Ciudadanos y los fondos para el puesto estén consignados en el presupuesto. El Subcomité está preocupado por que ese requisito pueda comprometer la independencia del Protector de los Ciudadanos.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH deben estar empoderadas mediante legislación para determinar la estructura de su personal, decidir las competencias que necesita para cumplir su mandato, establecer otros criterios adecuados y seleccionar a su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.4 "Contratación y conservación del personal de las INDH".

4. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 4 de la Ley del Protector de los Ciudadanos, el Protector se nombra por mayoría de votos de la Asamblea Nacional a propuesta del Comité para las Cuestiones Constitucionales de la Asamblea Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley, cada grupo parlamentario de la Asamblea Nacional tiene derecho a proponer al Comité su candidato a Protector, y diversos grupos parlamentarios pueden proponer un candidato conjunto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, los cuatro adjuntos del Protector son nombrados por mayoría de votos de la Asamblea Nacional siguiendo la recomendación del Protector.

Si bien el Subcomité observa que la reunión del Comité para las Cuestiones Constitucionales está abierta al público y los medios de comunicación, hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección y nombramiento sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

Ese proceso debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

A fin de garantizar su aplicación en la práctica, el proceso de selección debe formalizarse en leyes, reglamentos o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité alienta al Protector de los Ciudadanos a que promueva la adopción de un proceso de selección y nombramiento que sea transparente y participativo, su formalización y su aplicación subsiguiente en la práctica.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH", y 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

5. Pluralismo

La Ley no exige el pluralismo entre los miembros del Protector de los Ciudadanos. Sin embargo, el Subcomité observa que, actualmente, 2 de los 4 adjuntos del Protector de los Ciudadanos son mujeres y uno pertenece a una minoría nacional.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos. Aunque el Subcomité observa que el Protector de los Ciudadanos ha señalado que la composición de sus miembros refleja la diversidad de la sociedad

serbia, alienta al Protector a promover la inclusión de disposiciones en su base legislativa que garanticen la diversidad de sus miembros y personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

6. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

Durante su examen de 2010, el Subcomité observó que la base legislativa del Protector de los Ciudadanos no preveía explícitamente en su mandato la interacción con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Al tiempo que el Subcomité reconoce la cooperación mejorada del Protector de los Ciudadanos con el sistema internacional de derechos humanos, observa que este no presentó un informe paralelo durante el examen periódico universal (EPU) de Serbia.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Si bien resulta adecuado que las INDH aporten información al gobierno para la preparación del informe del Estado, las INDH deben mantener su independencia y en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos deben hacerlo a título independiente.

El Subcomité alienta al Protector de los Ciudadanos a que continúe su compromiso con el sistema internacional de derechos humanos y promueva que se enmiende su Ley para que conste explícitamente dicha función en su mandato.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Revisiones con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC

4.1 Venezuela: Defensoría del Pueblo

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de la acreditación de la institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Reglamento del CIC, la recomendación de rebajar la clase de acreditación no tiene efecto durante un plazo de un año. El Subcomité señala que la Defensoría del Pueblo mantendrá su acreditación de clase A hasta su primer período de sesiones de 2016. Esto da una oportunidad a la Defensoría para que facilite la prueba documental necesaria para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

El Subcomité recibió información, tras la renovación de la acreditación de la Defensoría en mayo de 2013, en la que se suscitaban preocupaciones acerca de que esta no estuviera operando en plena conformidad con los Principios de París.

En marzo de 2014 el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la clase de acreditación de la Defensoría del Pueblo en su segundo período de sesiones en octubre de 2014. Entre esas preocupaciones se mencionaban las siguientes:

- medidas adoptadas o ausencia de estas, y declaraciones hechas o ausencia de estas de la Defensoría durante la actual situación de inestabilidad y las protestas que tuvieron lugar en Venezuela; y
- tweets enviados desde la cuenta de la Defensoría y la cuenta personal de Twitter de la Defensora.

El Subcomité decidió además en marzo de 2014 que consideraría únicamente sucesos ocurridos y cuestiones que hubieran surgido desde el examen de la renovación de la acreditación de la Defensoría en mayo de 2013. El Subcomité informó a la Defensoría de que en caso de que recibiera más información, esta se comunicaría a la Defensoría.

La revisión especial de la Defensoría se programó para el período de sesiones del Subcomité de octubre de 2014. Sin embargo, sobre la base de la correspondencia recibida del Presidente del CIC, el Subcomité recomendó que la revisión especial se aplazara hasta su primer período de sesiones en marzo de 2015.

En lo que respecta a la revisión especial, el Subcomité preguntó a la Defensoría sobre las medidas adoptadas o la ausencia de estas, las declaraciones hechas o la ausencia de estas durante la situación inestable y las protestas que tuvieron lugar en Venezuela, así como sobre los tweets enviados desde la cuenta de la Defensoría y la cuenta personal de Twitter de la Defensora.

Los mencionados tweets contienen lo siguiente:

- el 27 de julio de 2013 la Defensora dijo en su cuenta personal de Twitter que la Defensoría es “hija del Comandante Chávez”;
- en agosto de 2013 la Defensora asistió a la presentación del informe de Venezuela al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como parte de la delegación del Gobierno y comentó en su cuenta de Twitter: “Nuestra delegación para presentar el Informe contra la Discriminación ante Naciones Unidas la preside el Ministro Héctor Rodríguez” y “Participan también en Naciones Unidas Viceministerio de Interior y Justicia y de Relaciones Exteriores. Sólida delegación gubernamental!”;
- el 9 de octubre de 2013 la Defensora envió un tweet en el que dijo “Nuestra Institución de Derechos Humanos respalda la defensa que emprende Nicolás Maduro de nuestras conquistas”.

El Subcomité también tuvo en consideración las siguientes acciones:

- en una entrevista realizada en septiembre de 2013, se preguntó a la Defensora “¿es usted Chavista?”, a lo que respondió: “Sí. Yo, tal vez, estaría en una universidad dando clases, si no hubiese escuchado al presidente Chávez haciéndonos ese llamado a transformar la sociedad, convocarnos a una nueva

- Carta (constitucional) (...) me considero parte de este pueblo, y este pueblo amó a ese líder que vino a cambiar el orden de las cosas, que vino a darnos lecciones con hechos, con su ejemplo, con su proceder"; en la misma entrevista, tras referirse a sus sentimientos tras la muerte del Presidente y a sus enseñanzas, concluyó: "y por esa razón, digo ¡soy chavista!";
- durante una entrevista realizada el 8 de marzo de 2014 que tuvo amplia difusión por distintos periódicos como El Nacional y El Universal, la Defensora dio una definición de la tortura y declaró que la tortura se utilizaba con la única finalidad de obtener información;
 - el representante de la Defensoría del Pueblo en el estado de Guárico, refiriéndose a una conferencia cívico-militar convocada por el Gobernador de ese estado, dijo: "La Gobernación del estado (Guárico) siempre ha estado presta a colaborar en tan importantes jornadas, como lo son esas de tipo cívico militar, donde el principal beneficiado es el pueblo soberano, tal y como lo quieren Nicolás Maduro, Rodríguez Chacín (Gobernador de Guárico) y el Gigante Hugo Chávez expresó"¹.
 - tras las declaraciones del Secretario General de las Naciones Unidas y del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de febrero de 2014, en las que instaron al Gobierno de Venezuela a velar por el respeto de la libertad de expresión y de reunión pacífica y garantizar que los agentes del orden público actuaran de forma acorde con las normas internacionales, la Defensoría declaró que había motivos razonables para creer que la mayoría de las detenciones se habían realizado en situaciones de violencia y que los detenidos habían sido sorprendidos en flagrante delito.²
 - en respuesta a las preocupaciones expresadas por el Parlamento Europeo en relación con la libertad de expresión y de reunión pacífica en Venezuela, la Defensoría declaró que esas preocupaciones no se basaban en información verificada y que las declaraciones realizadas reflejaban una aparente mala interpretación de la situación en Venezuela³.

El Subcomité también observó que la Defensoría no hizo declaración alguna sobre cuestiones críticas de derechos humanos en el país, entre ellas las siguientes:

- juicios de civiles en tribunales militares;
- juicios penales de líderes sindicales por ejercer su derecho constitucional de huelga y protesta;
- amenazas del Presidente Nicolás Maduro de incoar procedimientos penales contra líderes sindicales;
- la retirada de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Corte Interamericana en nombre de víctimas de violaciones de los derechos humanos en Venezuela;
- la detención continua de la juez María Lourdes Afiuni;
- la detención continua de Leopoldo López y sus denuncias de haber sido torturado;
- la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de febrero de 2014, en la que instó al Gobierno de Venezuela a velar por el respeto de la libertad de expresión y de reunión pacífica y garantizar que los agentes del orden público actuaran de forma acorde con las normas internacionales, declaración que estaba en sintonía con la que había realizado el Secretario General unos días antes;

¹ Consultado el 20 de marzo de 2015: http://www.abrebrecha.com/328229_3.793-ciudadanos-fueron-atendidos-por-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-en-el-2013.html

² *Febrero 2014: Golpe a la Paz* ("February Report: A Blow to Peace", traducción al inglés, página 95).

³ *Febrero 2014: Golpe a la Paz* ("February Report: A Blow to Peace", traducción al inglés, página 99).

- las preocupaciones expresadas por el actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2014 respecto de la detención de manifestantes, entre ellos Leopoldo López, cuya detención fue considerada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.

En respuesta a las preocupaciones manifestadas por el Subcomité, la Defensoría respondió lo siguiente:

- En marzo de 2014 la Defensoría publicó el informe *Febrero 2014: Golpe a la Paz*, en el que se describía la situación de los derechos humanos en el país, especialmente tras las manifestaciones de febrero de 2014. De acuerdo con el informe, la Defensoría había:
 - o realizado alrededor de 600 intervenciones, incluidas visitas diarias a centros de salud, centros de detención, tribunales e instituciones dañadas por los disturbios;
 - o entrevistado a personas heridas;
 - o solicitado información de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del ministerio público;
 - o acompañado a familiares de víctimas;
 - o formulado recomendaciones a los poderes públicos (Presidente de la República, poder judicial, ministerio público, autoridades locales, fuerzas de seguridad, sociedad civil y medios de comunicación);
 - o realizado un seguimiento de la situación de personas detenidas;
 - o entrevistado personalmente a 1.908 presos para obtener información sobre su situación; y
 - o llevado a cabo un programa de vigilancia para comprobar si las actuaciones de las fuerzas de seguridad se habían ajustado al marco jurídico vigente, con las debidas garantías.
- La Defensoría del Pueblo consideró que los informes de las ONG y los comunicados de prensa eran exagerados y estaban motivados por intenciones políticas contra el Presidente y el Gobierno, y también con un propósito de incitación al odio.

El Subcomité reconoce que las medidas adoptadas o la ausencia de estas, que motivaron su decisión de realizar una revisión especial, fueron resultado de actuaciones y declaraciones hechas o la ausencia de estas por la antigua Defensora. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la gravedad de tales acciones e inacciones repercute en la imparcialidad e independencia reales o percibidas de la Defensoría del Pueblo como institución. Como resultado, el Subcomité es de la opinión de que la capacidad de la Defensoría para llevar a cabo su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, en conformidad con los Principios de París, se ha visto comprometida.

El Subcomité opina asimismo que las actuaciones y omisiones de la Defensoría son reflejo de una cultura institucional que puede afectar tanto a su credibilidad como al grado de confianza del público en ella, lo que hace que las personas se desanimen a dirigirse a la institución. Esa cultura también puede menoscabar la confianza de su propio personal, y como resultado de la conducta de la Defensoría, la institución puede no percibirse como independiente del Presidente y del Gobierno y sí percibirse como demasiado tolerante en relación con las cuestiones de derechos humanos que han suscitado preocupaciones por parte del Secretario General de las Naciones Unidas, el Alto Comisionado para los Derechos humanos y el Parlamento Europeo.

El Subcomité admite que en diciembre de 2014 se nombró un nuevo Defensor. Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la Defensoría en calidad de institución continúa siendo responsable de las acciones e inacciones de la antigua Defensora.

El Subcomité dio al nuevo Defensor la oportunidad de responder a las cuestiones de preocupación que propiciaron la decisión de realizar una revisión especial. Además, el Subcomité invitó al Defensor a aportar sus opiniones, en su capacidad de jefe de la Defensoría del Pueblo, respecto de las siguientes cuestiones: el contenido de la Resolución 008610⁴ (que regula las actuaciones de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas en relación con la vigilancia el orden público y la paz social en las reuniones y manifestaciones públicas); la detención continua de la juez María Lourdes Afiuni; la detención continua de Leopoldo López y sus denuncias de haber sido torturado; la detención del alcalde Ledezma; el asesinato de Kluiver Roa, de 14 años de edad; el programa de televisión del líder parlamentario; y las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo para restaurar una relación positiva de cooperación con la sociedad civil.

El Subcomité reconoce que la Defensoría del Pueblo ha aportado declaraciones orales y escritas durante todo el período de sesiones actual, y que estas reflejan que el Defensor ha adoptado algunas medidas desde su nombramiento. Sin embargo, la información aportada no es suficiente para responder a las preocupaciones del Subcomité en lo que respecta a la imparcialidad e independencia de la Defensoría del Pueblo y de que está preparada para hablar alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela.

El Subcomité observa que el actual Defensor tendrá la oportunidad, durante el año que tiene por delante para demostrar que la Defensoría es independiente y está preparada para hablar alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela.

El Subcomité alienta al actual Defensor a que hable alto y claro en relación con las principales cuestiones de derechos humanos en Venezuela de un modo equilibrado, sin prejuicios, objetivo e imparcial para demostrar que la Defensoría del Pueblo es independiente y se preocupa por la promoción y protección de los derechos de todas las personas en Venezuela.

5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (artículo 10 del Reglamento del CIC)

5.1 Uruguay: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Decisión: El Subcomité **aplaza** la acreditación de la institución hasta su segundo período de sesiones de 2015.

El Subcomité elogia a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo por la labor que realiza en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos. También elogia su colaboración con el sistema internacional de derechos humanos.

⁴ Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de enero de 2015.

El Subcomité pide a la Institución que en su próximo período de sesiones presente una actualización sobre las dos cuestiones siguientes:

1. Dotación de personal

El Subcomité señala que la Institución ha encontrado grandes dificultades para contratar personal. Señala además que, como resultado, 10 de los 17 puestos de la Institución se han cubierto por adscripción.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH deben estar empoderadas mediante legislación para determinar la estructura de dotación de personal, decidir las competencias que necesita para cumplir el mandato de la institución, establecer otros criterios adecuados y seleccionar a su personal de acuerdo con la legislación nacional.

El personal debería contratarse con arreglo a un proceso de selección abierto, transparente y basado en los méritos que garantice el pluralismo y una composición de personal que posea las competencias necesarias para cumplir el mandato de la institución, un proceso que promueva la independencia y eficacia de la institución nacional y la confianza del público en ella.

El Subcomité hace hincapié además en que un requisito fundamental de los Principios de París es que las INDH sean, y se perciba que son, capaces de operar a título independiente sin interferencia del gobierno. Cuando parte de su personal está adscrito de la administración pública, y en particular cuando entre ese personal hay miembros del más alto nivel de la INDH, queda cuestionada la capacidad de la INDH para funcionar a título independiente.

El Subcomité es de la opinión de que: a) los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito; y b) el número de efectivos adscritos no debería exceder el 25% del personal, salvo que lo justifiquen las circunstancias o en situaciones excepcionales. El Subcomité reconoce asimismo que la Institución ha informado de que regularizará la situación del personal que actualmente está adscrito de modo que pasen a formar parte de la plantilla de la Institución.

El Subcomité reconoce que la Institución informa de que ha resuelto las cuestiones que anteriormente le impedían contratar más personal y de que actualmente está en proceso de contratar a 25 nuevos empleados. El Subcomité también señala que el procedimiento público para la contratación de esos 25 miembros del personal se inició en octubre de 2014 y que, según la información aportada por la Institución, ese procedimiento debería concluir en los próximos dos meses. Sin embargo, el Subcomité expresa su preocupación por que únicamente puedan presentar su candidatura los funcionarios públicos y que esa circunstancia pueda limitar el número de candidatos posibles para la contratación de miembros del personal profesionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.4, "Contratación y retención del personal de las INDH", y 2.5, "Dotación de personal de las INDH por adscripción".

2. Recursos suficientes

El Subcomité observa que, de los 17 puestos de que consta su personal, 7 se financian con cargo a contribuciones de donantes. Concretamente, 5 se han financiado a través de un acuerdo de contribución del UNICEF, 1 se ha financiado mediante un acuerdo de contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

(AECID) y 1 se ha financiado mediante una contribución alemana de cooperación. El Subcomité señala que actualmente la Institución parece depender sustancialmente de la financiación de donantes para garantizar un nivel adecuado de recursos para realizar su mandato.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración para los miembros de su órgano de adopción de decisiones, en la medida de lo posible;
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

La financiación de fuentes externas, como la procedente de asociados internacionales para el desarrollo, no debe formar parte de la financiación básica de la INDH, puesto que esta es responsabilidad del Estado. No obstante, el Subcomité reconoce la necesidad de que la comunidad internacional, en circunstancias específicas y excepcionales, continúe comprometida con una INDH, y apoyándola, para garantizar que reciba una financiación adecuada hasta que el Estado tenga capacidad para ello. En esos casos singulares, las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, lo que puede menoscabar su independencia. Esa financiación no debe estar ligada a prioridades definidas por los donantes sino a prioridades predeterminadas de la INDH.

El Subcomité alienta a la Institución a promover un nivel adecuado de recursos que le permita desempeñar con eficacia su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

El Subcomité alienta a la Institución a solicitar la asistencia y el asesoramiento que necesite a la Red de INDH de las Américas y a la OACDH.

6. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento del CIC)

6.1 Grecia: Comisión Nacional Griega de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité **aplaza** el examen de la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Independencia

El artículo 4(7) de la Ley Nº 2.667/1998 prevé que las normas para el funcionamiento de la Comisión Nacional son dictadas por decisión del Primer Ministro.

La clasificación de una INDH en calidad de institución estatal independiente tiene importantes consecuencias para la regulación de determinadas prácticas, entre ellas la presentación de informes, la contratación, la financiación y la contabilidad. El Subcomité hace hincapié en que los requisitos administrativos impuestos a una INDH deben estar claramente definidos y no deben ser más restrictivos que los aplicables a otros organismos estatales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.8, "Reglamentación administrativa de las INDH".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 2 de la Ley, los miembros de la Comisión Nacional son nombrados por decisión del Presidente sobre la base de las designaciones de distintas entidades. El Subcomité observa que cada órgano realiza designaciones y ello puede dar lugar a que las distintas entidades utilicen procesos diferentes.

El Subcomité es de la opinión de que todos los órganos nominadores deben utilizar un proceso de selección y nombramiento abierto y transparente que esté basado en el mérito.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- d) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Representantes políticos en las INDH

Entre los miembros que integran la Comisión Nacional se incluyen el Presidente de la Comisión Parlamentaria Especial sobre Instituciones, representantes de los partidos políticos reconocidos en virtud del Reglamento del Parlamento, y representantes de diversos ministerios. Si bien el artículo 2(5) de la Ley especifica que los representantes de los ministerios no tienen derecho de voto, el Presidente de la Comisión Parlamentaria Especial y los representantes de partidos políticos sí que lo tienen. Además, con arreglo al artículo 2(4) de la Ley, el Presidente de la Comisión Parlamentaria Especial puede ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Comisión Nacional.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en el país y libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben tener competencias para votar sobre esos asuntos.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno para garantizar que el Presidente del Comité Parlamentario Especial no pueda ser elegible al puesto de Presidente o Vicepresidente de la Comisión Nacional, y que ni el Presidente ni los representantes de partidos políticos puedan tener derecho de voto.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales en las INDH".

4. Destitución

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar de la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes. Ese proceso debe aplicarse de forma uniforme a todas las entidades nominadoras.

Los motivos de destitución de un miembro deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a su capacidad para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los

motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

5. Miembros de tiempo completo

La Comisión Nacional no tiene miembros a tiempo completo. Sus miembros, aunque tienen derecho a recibir honorarios, han acordado de forma voluntaria no aceptar ese pago. El Subcomité reconoce que la situación es resultado en gran medida de las importantes limitaciones financieras que afronta la Comisión Nacional.

Sin embargo, el Subcomité es de la opinión de que la base legislativa de las INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) una dirección firme y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva enmiendas a su estructura y base legislativa para prever que los miembros desempeñen sus funciones a tiempo completo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

6. Inmunidad funcional e independencia

La Ley no especifica si los miembros de la Comisión Nacional gozan de inmunidad de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales, ni cómo se dispone dicha inmunidad.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la incorporación en su Ley de disposiciones expresas que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

7. Conflictos de intereses

La Ley no incluye ninguna disposición que trate una situación en la que un miembro de la Comisión Nacional tenga conflictos de intereses reales o percibidos.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la incorporación de disposiciones expresas en la base legislativa, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes para proteger contra los conflictos de intereses reales o percibidos.

8. Recursos suficientes y autonomía financiera

El presupuesto de la Comisión Nacional disminuyó mucho en 2013 hasta aproximadamente un tercio del que tenía en 2009. Aunque el Subcomité observa que la asignación presupuestaria aumentó en 2014, sigue preocupado por que la Comisión Nacional no disponga de suficiente financiación para llevar a cabo sus funciones con eficacia.

Además, durante su examen de 2009, el Subcomité hizo hincapié en la importancia de que la Comisión Nacional dispusiera de recursos suficientes y de autonomía financiera sobre los fondos que tuviera asignados. De conformidad con el artículo 1(2) de la Ley, el presupuesto de la Comisión Nacional se incorporará al presupuesto de la Secretaría General del Consejo de Ministros. La Comisión Nacional informa de que el hecho de que deba buscar la aprobación para sus gastos hace que resulte difícil planificar sus actividades, contratar personal en el momento oportuno y, en general, funcionar de forma flexible y eficiente. No existe una partida presupuestaria separada aplicable solo a la Comisión Nacional.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe:

- estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia y que tenga capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades; y
- tener potestad para asignar sus fondos con arreglo a sus prioridades.

En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente.
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. Esos fondos deberían desembolsarse periódicamente de modo que no afecten negativamente a las funciones o la gestión diaria de las INDH ni a la conservación de su personal.

El Subcomité insta a la Comisión Nacional a que promueva la inclusión de una partida presupuestaria separada a fin de salvaguardar una financiación adecuada para la Comisión Nacional que le permita cumplir su mandato y determinar libremente sus actividades.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

9. Informe anual

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el informe anual de la Comisión Nacional se presenta al Primer Ministro, al Presidente del Parlamento y a los líderes de los partidos políticos que tienen representación en el Parlamento nacional y el Parlamento Europeo. Sin embargo, no existe ninguna obligación de presentarlo ni debatirlo en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de presentarlas por conducto del cuerpo ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

6.2 Camerún: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades

Decisión: El Subcomité **aplaza** la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

El Subcomité solicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades que en su primer período de sesiones de 2016 aporte mayor información en relación con las siguientes cuestiones:

1. Mandato

Durante su examen de 2010, el Subcomité señaló la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de ampliar el mandato de la Comisión Nacional para que incluyera explícitamente la igualdad de género. El Subcomité señala además la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que la Comisión Nacional ponga mayor atención en la cuestión de la discriminación racial.

El Subcomité reconoce que toda INDH debe determinar sus propias prioridades y la asignación de sus recursos basándose en su evaluación de la situación de los derechos humanos en el país, y alienta a la Comisión Nacional a que estudie las recomendaciones formuladas por los mencionados órganos.

El Subcomité alienta además a la Comisión Nacional a que interprete su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 2004/16, el Presidente y el Vicepresidente son nombrados por decreto del Presidente.

El Subcomité es de la opinión de que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes;
- establecer criterios claros y uniformes en virtud de los cuales todas las partes evalúen el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

También con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, los comisionados son nombrados por decreto del Presidente a propuesta de los servicios, asociaciones socioprofesionales u órganos a los que pertenecen. El Subcomité señala que esas propuestas se realizan de acuerdo con los procedimientos internos de los órganos interesados y, en consecuencia, ello puede dar lugar al empleo de diferentes procesos en las instituciones.

El Subcomité es de la opinión de que todos los órganos nominadores deberían utilizar un proceso de selección y nombramiento uniforme que esté basado en los méritos.

Tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento; evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- d) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

3. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 6 de la Ley, 4 miembros de la Comisión Nacional son miembros del Parlamento, 2 son representantes del Senado y 4 son representantes de departamentos gubernamentales responsables de asuntos sociales, justicia, asuntos penitenciarios y asuntos de la mujer, respectivamente. El Subcomité señala que, mientras que los representantes de los departamentos gubernamentales participan en la Comisión Nacional únicamente a título consultivo, los miembros del Parlamento y los representantes del Senado tienen plenos derechos, incluido el derecho de voto.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en el país y libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del gobierno y los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes

de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas y no deben tener competencias para votar sobre esos asuntos.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno para garantizar que los miembros del Parlamento y los representantes del Senado no tengan derecho de voto.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales en las INDH".

4. Garantía de la seguridad en el cargo

De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los comisionados pueden ser destituidos por falta grave de conducta incompatible con las obligaciones de los comisionados. La Ley no especifica el procedimiento de esa destitución.

Además, también en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, la duración del mandato de los comisionados finaliza al perder la condición que justificó su nombramiento. El Subcomité está preocupado por que esa disposición pueda permitir la revocación de un miembro designado por la autoridad nominadora por motivos inadecuados.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la base legislativa de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo similar al aplicable a los miembros de otros organismos estatales independientes.

Los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato. Donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano adecuado con jurisdicción independiente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. No se puede permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité es de la opinión de que esos requisitos garantizan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH".

5. Conflictos de intereses

La Ley no contiene ninguna disposición para abordar una situación en la que los miembros tengan conflictos de intereses reales o percibidos.

Evitar conflictos de intereses protege la reputación y la independencia real y percibida de las INDH. Se debe exigir a los miembros que revelen los conflictos de intereses y eviten participar en decisiones en las que estos surjan.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que promueva la inclusión de disposiciones en su base legislativa, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes que protejan contra los conflictos de intereses reales o percibidos.

6. Recursos suficientes

Durante su examen de 2010, el Subcomité expresó preocupación por las limitaciones financieras afrontadas por la Comisión Nacional que reducían su capacidad para cumplir su mandato. El Subcomité observa que la Comisión Nacional ha informado en su Declaración de Cumplimiento que su presupuesto y personal actuales son insuficientes para llevar a cabo su mandato.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

7. Accesibilidad

La sede de la Comisión Nacional, ubicada en la capital, Yaundé, no es de fácil acceso para las personas con discapacidad.

El Subcomité reconoce los continuos esfuerzos realizados por la Comisión Nacional para construir un edificio más adecuado. Hace hincapié en la necesidad de que las instalaciones de la Comisión Nacional sean accesibles para todos.

8. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos

Durante su examen de 2010, el Subcomité observó que la Ley no preveía un mandato para la Comisión Nacional de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos, y esa situación no ha cambiado.

El Subcomité es de la opinión de que alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos es una función esencial de las INDH.

El Subcomité reconoce las iniciativas emprendidas por la Comisión Nacional en este sentido. Sin embargo, el Subcomité insta a la Comisión Nacional a que promueva la incorporación de cambios en su base legislativa de modo que prevea para ella un mandato de responsabilidad explícita de alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a los mismos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 b) y c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

9. Vigilancia de los centros de privación de libertad

Durante su examen de 2010, el Subcomité alentó a la Comisión Nacional a que se implicara más en la vigilancia de los centros de privación de libertad y realizara más visitas a esos centros.

El Subcomité alienta una vez más a la Comisión Nacional a que trate de acceder a todos los centros de privación de libertad a fin de vigilar e investigar de forma efectiva la situación de los derechos humanos de manera oportuna, y dar cuenta de forma efectiva y oportuna de la situación de los derechos humanos en el país. También debe llevar a cabo una serie de actividades de seguimiento sistemáticas y promover la consideración y la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, a fin de garantizar la protección de los detenidos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

10. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa con preocupación que la Comisión Nacional no presentó un informe paralelo durante el examen periódico universal (EPU) del Camerún de 2013.

Los Principios de París reconocen que la vigilancia del sistema internacional de derechos humanos y la participación en él, en particular en el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, pueden ser herramientas eficaces de las INDH para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.

Si bien resulta adecuado que las INDH aporten información al gobierno para la preparación del informe del Estado, las INDH deben mantener su independencia y en los casos en que tengan capacidad para proporcionar información a los mecanismos de derechos humanos deben hacerlo a título independiente.

El Subcomité remite a los apartados A.3 d) y e) de los Principios de París y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

11. Informe anual

De conformidad con el artículo 19(2) de la Ley, el informe anual de la Comisión Nacional se presenta al Presidente, al Presidente de la Asamblea Nacional y al Presidente del Senado. El Subcomité observa que ese informe no se presenta directamente ni se debate en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se debatan y estudien por el cuerpo legislativo. Alienta a la Comisión Nacional a que promueva la introducción de enmiendas en su base legislativa para que sea obligado que su informe anual se presente y debata en el Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales de las INDH".

6.3 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité **aplaza** la renovación de la acreditación de la institución hasta su segundo período de sesiones de 2015.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el Instituto Alemán de Derechos Humanos en defensa de su establecimiento en legislación primaria. Observa que el Gabinete Federal ya ha aprobado el proyecto de ley y este se presentará al Parlamento.

El Subcomité alienta al Instituto Alemán a que continúe promoviendo la aprobación de legislación que garantice una base jurídica para la INDH.

6.4 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi

Decisión: El Subcomité **aplaza** la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

El Subcomité elogia a la Comisión de Derechos Humanos de Malawi por su labor continua de promoción y protección de los derechos humanos en Malawi, y observa que sigue conservando su acreditación de clase A durante el proceso de renovación de la acreditación.

El Subcomité está al tanto de la reunión mantenida el 24 de febrero de 2015 entre la Comisión y el Parlamento sobre la acreditación en curso de la Comisión y sobre las esferas que requieren la intervención del Parlamento.

El Subcomité observa con satisfacción la confirmación de la propuesta de modificar el artículo 131(b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para retirar el derecho de voto del Comisionado Jurídico y del Ombudsman, que son miembros por derecho propio de la Comisión. El Subcomité observa que el Ministerio de Justicia ha presentado un proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de la Comisión de Derechos Humanos

para su consideración por el Gabinete. El proyecto de Ley aborda cuestiones de inmunidad para los comisionados y la retirada del derecho de voto a los comisionados jurídicos y al Ombudsman.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la aprobación del proyecto de Ley.

6.5 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea

Decisión: El Subcomité **aplaza** la consideración de la renovación de la acreditación de la institución hasta su primer período de sesiones de 2016.

El Subcomité agradece haber recibido un informe detallado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea sobre su cooperación con la sociedad civil. La Comisión informa de que durante 2014 realizó más de 160 actividades de cooperación con la sociedad civil. El Subcomité acepta el informe y lo considera satisfactorio en relación con la preocupación planteada en su período de sesiones de octubre de 2014 respecto de la cooperación con otros órganos de derechos humanos.

El Subcomité elogia a la Comisión por las medidas que ha adoptado para abordar las preocupaciones planteadas por el Subcomité en su período de sesiones de octubre de 2014. Se trata, entre otras, de las siguientes:

- proponer un segundo conjunto de proyectos de enmiendas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que incorpore disposiciones sobre los criterios de aptitud de los comisionados, prevea una consulta amplia en el proceso de selección e incluya una cláusula sobre inmunidad;
- promulgar el Reglamento sobre el Trabajo de Oficina de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de la Selección y el Nombramiento de los Comisionados de Derechos Humanos;
- anunciar las vacantes para los puestos de comisionado y recabar las opiniones de las diversas fuerzas civiles;
- consultar con las tres instituciones nominadoras a fin de solicitar su apoyo a una participación y consulta amplias durante el proceso de selección y nombramiento.

El Subcomité también observa con agradecimiento que, en respuesta a las recomendaciones formuladas a la Comisión, tanto el partido gobernante como el partido de la oposición publicaron una convocatoria abierta para el puesto de Comisionado.

Sin embargo, el Subcomité observa que la Comisión ha promovido la aprobación de las enmiendas. El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la aprobación de las enmiendas.

El Subcomité reitera sus preocupaciones en relación con las siguientes cuestiones:

1. Selección y nombramiento

El artículo 5(2) de la base legislativa especifica criterios de elegibilidad muy limitados y prevé que los miembros de la Comisión se seleccionen por separado de la siguiente manera:

- 4 personas por la Asamblea Nacional;

- 4 personas por el Presidente; y
- 3 personas por el Presidente del Tribunal Supremo.

El Subcomité ya ha expresado anteriormente su preocupación por el hecho de que esta disposición no establezca un proceso de selección suficientemente transparente y participativo que promueva la selección basada en los méritos. En particular, observa que la legislación en vigor no cumple lo siguiente:

- exigir el anuncio de vacantes para los comisionados;
- establecer criterios claros e uniformes;
- garantizar que esos criterios se utilicen de forma uniforme para evaluar el mérito de todos los candidatos elegibles; y
- promover una consulta amplia en el proceso de solicitud, evaluación y selección.

Se debe incluir en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda, un proceso de selección y nombramiento de los Comisionados que sea claro, transparente y participativo. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover la formalización de un proceso detallado en su base legislativa que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Inmunidad funcional

No existe en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ninguna disposición en virtud de la cual sus miembros estén exentos de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité previamente ha expresado preocupación por que pueda haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y

- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo, sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de disposiciones expresas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

El Subcomité observa lo siguiente:

El actual Presidente terminará su mandato en agosto de 2015 y el proceso de selección del nuevo Presidente comenzará en mayo de 2015. El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo que promueva la selección basada en el mérito, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección; y
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

6.6 Irlanda: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad

El Subcomité estudió si la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Irlanda era una nueva institución o la continuación de sus órganos predecesores, el Organismo de la Igualdad y la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda, que en 2004 fue acreditada con la clase A y a la que en 2008 se renovó la acreditación.

El Subcomité estudió el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad, que establece que la Comisión de Derechos Humanos se ha disuelto, así como los artículos 44 a 51 de la Ley, que prevén la continuidad entre la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad y sus organismos predecesores. En ausencia de normas claras o directrices sobre esas situaciones, el Subcomité consideró que la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad debía considerarse una nueva institución y que debía solicitar la acreditación con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC.

El Subcomité observa que la Ley entró en vigor el 1 de noviembre de 2014 y que la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad llevará un año de funcionamiento el 31 de octubre de 2015. El Subcomité invita a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad a que solicite la acreditación en su segundo período de sesiones de 2015, y a que en ese momento aporte un informe sobre las actividades realizadas durante su primer año de funcionamiento.